

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2012025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 JUN 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control H.R.C N° 37537 de fecha 07 de noviembre del 2024; Oficio N° 1560-2025-GOB.REG.PIURA.DREP-DOADM-REG Y ESC de fecha 11 de febrero del 2025; Oficio N° 3879-2025-GRP.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 21 de mayo de 2025; Hoja de Registro y Control N° 5985 de fecha 17 de febrero del 2025; Informe N° 1600-2025/GRP-460000 de fecha 02 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Hoja de Registro y Control H.R.C N° 37537 de fecha 07 de noviembre del 2024, la Sra. FLOR DE MARIA BERNALES NOLE (en adelante la administrada) solicitó ante la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA se emita el acto administrativo que modifique su resolución de pensión y se le conceda la equivalencia en mérito al desempeño del más alto cargo durante su trayectoria profesional por haber desempeñado el cargo de directora según la documentación que adjunta, debiendo nivelarse su pensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 20530, artículo 1° y 7° de la Ley 23495 Ley que regula la NIVELACION PROGRESIVA DE LAS PENSIONES DE LOS CESANTES Y DE LOS JUBILADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO SOMETIDOS AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL O A OTROS REGIMENES ESPECIALES, norma que es aplicable a la tercera disposición final de la Ley N° 28449 LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530;

Que, mediante Oficio N° 1560-2025-GOB.REG.PIURA.DREP-DOADM-REG Y ESC de fecha 11 de febrero del 2025 la Dirección Regional de Educación informa a la administrada que su pedido es IMPROCEDENTE, mediante Hoja de Registro y Control N° 5985 de fecha 17 de febrero del 2025, la administrada interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1560-2025-GOB.REG.PIURA.DREP-DOADM-REG Y ESC de fecha 11 de febrero del 2025, remitido a esta Gerencia Regional mediante Oficio N° 3879-2025-GRP.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 21 de mayo de 2025, derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Que, el oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 11 de febrero del 2025**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 43; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **17 de febrero del 2025** se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde se emita el acto administrativo, a favor de la administrada el cual resuelva que modifique su resolución de pensión y se le conceda la equivalencia en mérito al desempeño del más alto cargo durante su trayectoria profesional por haber desempeñado el cargo de directora según la documentación que adjunta, debiendo nivelarse su pensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 20530, artículo 1° y 7° de la Ley 23495, norma que es aplicable a la tercera disposición final de la Ley N° 28449;

Que, la administrada pretende que su pensión sea nivelada al nivel remunerativo inmediato superior, y que se le conceda una nivelación en mérito al desempeño del más alto cargo durante su trayectoria

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 JUN 2025

profesional, el haber desempeñado el cargo de directora, citando como fundamento jurídico el artículo 18 del Decreto Ley N° 20530, artículo 1° y 7° de la Ley 23495, norma que es aplicable a la tercera disposición final de la Ley N° 28449;

Que, al respecto, el artículo 4 de la ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, indica: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad". Es decir que actualmente se encuentra prohibida toda nivelación de pensiones a favor de los cesantes, más aún si el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la acción de inconstitucional de la Ley N° 28449, en los expedientes 0050-2004 -AI/TC, 0051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC, ha indicado que se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 206 de la Constitución y por el fondo del asunto se ha respetado el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión;

Que, asimismo, el Artículo 5 del referido decreto señala que: "Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:

1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
 2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.
- (...).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2006-EF-15, que Aprueban Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, en su punto 3. Cálculo de las Nuevas Pensiones De Cesantía e Invalidez, señala que "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. A tal efecto, se regulará la pensión de acuerdo a la treintava o veinticincoava parte de la remuneración pensionable. En caso las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas dentro de los últimos 60 ó 36 meses, debe procederse de acuerdo a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 28449. En el caso que los incrementos de las remuneraciones pensionables hayan sido originados como consecuencia de una homologación o aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación dicho numeral". Se debe mencionar también que la TERCERA DISPOSICION FINAL de la Ley Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530: "Deróganse los artículos 27, 29, 30, 31, 44, 49, 50, 51 y 52 del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495; Ley N° 25008; artículo 58, modificado por la Ley N° 25212, y artículo 59 de la Ley N° 24029; literal b del artículo 60 de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719; el artículo 2 de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley, por lo tanto, dicha normativa no se encuentra vigente por haber sido derogada;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1600-2025/GRP-460000 de fecha 02 de junio del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que el Recurso de Apelación presentado por la Sra. FLOR DE MARIA BERNALES NOLE debe ser declarado INFUNDADO;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 JUN 2025

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **FLOR DE MARIA BERNALES NOLE**, contra el Oficio N° Oficio N° 1560-2025-GOB.REG.PIURA.DREPDADM-REG Y ESC de fecha 11 de febrero del 2025, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sra. **FLOR DE MARIA BERNALES NOLE**, en su domicilio en Asentamiento Humano Los Algarrobos, I Etapa, Mz. "E", Lote 13, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, asimismo, a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!